

~~paltan 5 tim
bres provinciales
de 5 ctz cada uno~~

REGLAMENTO DE

FOOTBALL

DEL

CADREITA FOOTBALL CLUB.



Capítulo I

Nombres, domicilio y objeto de la "Sociedad".

Artículo I. Se constituye en esta villa una Sociedad, con la denominación de Cadreita F.C.

Artículo II. La Sociedad tendrá su domicilio en el café del Sr. *Moi* ~~en casa~~ y en el campo de Deportes.

Artículo III. Su objeto será el fomento y propaganda de todos los deportes y especialmente los de Foot-ball, Atletismo y deribados.

Capítulo II

De los socios.

Artículo IV. Para el ingreso en la Sociedad, serán requisitos indispensables los siguientes: ser propuesto por uno de los socios
b). Ser admitido por la junta directiva.

Artículo V. Los socios se clasificarán en la forma siguiente:
De número; que lo serán todos los mayores de 16 años que no se hallan comprendidos en ninguna de las demás clases.

Infantiles; reuniendo esta condición los mayores de 10 años y menores de 16 años.

Jugadores; los que a juicio de la Junta Directiva deban así ser considerados.

Honorarios; que lo serán todos aquellos que, por sus méritos especiales acuerde la Junta General concederles la prerrogativa.

Fundadores; aquellos que han sido los iniciadores.

Artículo III

Obligaciones de los socios.

Artículo VI. Los socios de número e infantiles estarán obligados a satisfacer la cantidad de

Art. VII. Los socios infantiles cuando cumplan 16 años de edad perderán las prerrogativas concedidas a estos y serán considerados como socios de número con los derechos y obligaciones señalados para éstos.

Art. VIII. Los socios jugadores no podrán pertenecer a otras entidades deportivas en calidad de tales, ni tomar parte en los actos que a ellas organicen sin consentimiento de ésta Sociedad.

Art. IX. Los socios honorarios están exentos de todo pago.

Art. X. Siendo objeto de esta Sociedad el fomento de los deportes, quedan terminantemente prohibido a sus socios, el promover en las Juntas, tanto Generales, como Directivas y en el local social, discusiones políticas o religiosas.

Art. XI. Todos los socios se hallan obligados:

a). A guardar en las discusiones y votaciones durante las sesiones que se celebren, el orden que establezca la presidencia, de conformidad con lo que establece este reglamento.

b). A la aceptación y desempeño de los cargos para que fueren elegidos.

c). A facilitar a la Directiva todos los datos que puedan ser de interés para la Sociedad.

d). Al acatamiento de todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Directivas, y

e). A cumplir las demás obligaciones que se deriven de los preceptos de este reglamento.

Capítulo IV.

Derecho de los socios.

Artículo XII. Tendrán libre entrada en todos los lugares donde la

Sociedad celebra y organice actos y fiestas deportivas.
Art. XIII. Usarán de todas las prerrogativas que se determinen en este reglamento.

Art. XIV. Apesar de los derechos reconocidos en los artículos anteriores quedarán estos sin efecto.
a). Cuando por fuerza mayor determinada por organismos que ejerzan autoridad sobre el Club vanga este obligado a ello.
b). Cuando por razones económicas en partidos o actos deportivos de importancia así lo determine la Junta Directiva.
En este caso el importe de la entrada al campo si la hubiere no podrá ser superior para los socios, del 75 % del precio señalado para al público a la entrada general.

en Capítulo V.

Exclusiones y bajas.



Artículo XV. La cualidad de socio se perderá:
1º. Por renuncia voluntaria del interesado.
2º. Por dejar de abonar tres mensualidades consecutivas.
3º. Por faltar de palabra o de obra a cualquiera de los directivos de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo.
4º. Por ejecutar actos que causen perjuicios manifiestos a la Sociedad cualquiera de sus miembros en su calidad de socio y
5º. Por infringir alguno de los preceptos contenidos en este reglamento.
Art. XVI. El acuerdo de destitución debe ser tomado por la Junta Directiva en vista de los cargos que existan y descargas presentados por los interesados quedando facultada esta Junta para poder aminorar el castigo de expulsión, sustituyendolo por el de amonestación cuando por razones particulares se crea mas conveniente adoptar estas medidas.
Artº XVII Los que siendo baja en la Sociedad perderan todos sus derechos y cantidades satisfechas, sin lugar bajo ningun concepto a reclamación alguna.
Artº XVIII Los socios excluidos o espulsados de la Sociedad soliciten su nuevo ingreso se hallaran obligados a satisfacer los recibos que quedaron pendientes de pago cuando se acuerdo sus expulsión.

Capítulo VI.

Del regimen y administración de la Sociedad.

Artículo XIX. La Sociedad se regirá por una Junta Directiva compuesta de los siguientes elementos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, tres Vocales que actuarán como delegados de Directiva y presidirán las comisiones de Foot-ball, además uno de ellos presidirá una comisión para fomentar las diferente ramas del deporte no comprendidas en la citada y otro que ejercerá el cargo de delegado de la Sociedad ante la Federación Navarra de Foot-ball, cuando le corresponda dicha representación en el consejo superior de la misma.
Art. XX. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y obligatorios. La elección será por un año.
Art. XXI. Aún cuando los cargos de la Directiva son obligatorios pueden excusarse de sus desempeños los físicamente impedidos, los que hubieran tomado parte de la Junta anterior y los que aleguen causas poderosas, quedando el administrarla a juicio de la Junta General, que a de celebrarse a los quince días siguientes de la ordinaria, para la aprobación del ejercicio económico.
Art. XXII. Para poder formar parte de la Junta Directiva, se requiere ser socio de número y estar al corriente en el pago de los cuotas.
Art. XXIII. La elección de los cargos de Junta Directiva, se hará en la Junta General Ordinaria, renovándose por mitad cada año, cesando los años pares el Presidente, Tesorero y un Vocal, y en los impares el resto de sus componentes/. Se exceptúa de esta disposición el cargo, de vocal delegado que será renovado todos los años, pudiendo caer de reelección en la misma persona cuantas veces sea oportuna la Junta General.
Art. XXIV. La votación de los cargos se hará por papeleta y para ello la Junta Directiva entregará a cada uno de los asistentes a la asamblea, una candidatura en blanco con las vacantes a cubrir que llenarán los socios

y depositarán en la mesa.

Art. XXV. Para la elección se requiere la mitad más uno de los asistentes y en caso de que ninguno llegue a esa cifra se repetirá la votación entre los que hubiesen tenido hasta que obtengan la ~~cifra~~ ^{cantidad} señalada.

Art. XXVI. La junta General puede reelegir a los salientes para esta facultad, solamente podrá ejercitarse una sola vez con los mismos individuos exceptos los vocales técnicos, que pueden ser reelegidos indefinidamente y teniendo en cuenta en cuanto al vocal delegado lo determinado anteriormente.

Art. XXVII. En el caso de vacantes en la Junta Directiva, queda ésta facultada para cubrirlas interinamente con individuos actos para ello hasta la primera Junta General ordinaria quien ratificará lo hecho por la Directiva, o hará nuevo nombramiento el que entre a cubrir una vacante de otra especie, el tiempo ~~que~~ ^{que} faltaba para su antecesor.

Art. XXVIII. Después de elegida la nueva Junta Directiva, en la primera sesión que ésta celebre señalará los días y horas en que de ordinario deban reunirse cuantas veces lo exijan la importancia y urgencia de los asuntos de la Sociedad.

Art. XXIX. Es obligatoria la asistencia a las sesiones y el que sin causa justificada faltase a tres consecutivas se entenderá que renuncia al cargo que desempeña dentro de la misma, y por consiguiente dejará de pertenecer la Directiva.

Art. XXX. Para celebrar sesión en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría de los componentes de la Junta Directiva y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse 24 horas después de la señalada para la primera, podrán tomarse acuerdo, cualquiera que sea el número de los que se reúnan, siempre que sean por los menos dos y uno de ellos el Presidente o quien haga sus veces.

Art. XXXI. La administración y gobierno de la Sociedad y cuanto se refiera a su buena marcha, es lo primero que tiene a su cargo la Junta Directiva.

2º. Cumplir y hacer cumplir cuanto se acuerde en las Juntas Generales.

3º. Acordar las convocatorias Generales Ordinarias y extraordinarias que considere de necesidad o lo pidan los socios de la forma que determina el artículo.

4º. Formular anualmente una memoria o reseña, escrita, dando cuenta a la Junta General ordinaria de su actuación deportiva, administrativa y económica durante el año o ejercicio y de la marcha de la Sociedad.

5º. Tener dispensación de los socios la memoria económica y valance de la situación de la Sociedad para su examen.

6º. Examinar el estado de cuentas mensuales y una vez aprobadas tenerlas a disposición de los socios para su conocimiento, debiendo estar autorizadas con las firmas del Tesorero y Presidente.

7º. Organizar todos los actos deportivos que crean conducentes a fin y objeto que se propone la Sociedad.

8º. Para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, puede la Junta Directiva asesorarse de las personas que por aptitudes juzgue más idóneas y nombrar comisiones especiales con los socios que reúnan mayor capacidad para el objeto de las mismas señalando las facultades de dichas comisiones.

9º. Cumplir todas las disposiciones que se fijan en este reglamento resolviendo las dudas que la interpretación del mismo puedan suscitarse.

10º. Disponer y acordar todo aquello que crea más beneficioso para la Sociedad.

11º. Nombrar las personas que han de desempeñar los cargos retribuidos, señalando las obligaciones que deben cumplir y dando cuenta a la Junta General de los nombramientos hechos y sueldos asignados.

Capítulo VII

Del Presidente y Vicepresidente.



Art. XXXII. El Presidente corresponde la representación de la Sociedad, tanto legal como oficial en todos los actos de ella, así interiores como exteriores y su voto será decisivo en los casos de empate en la discusión y resolución de asuntos.

Art. XXXIII. Son atribuciones del mismo:

1º. Convocar abrir, presidir y levantar las sesiones de las mismas que se celebran tanto Directivas como Generales, retirar la palabra a los socios cuando la discusión no se ajuste al asunto de que se trate o cuando algún asociado persista en faltar a los preceptos de este reglamento, a pesar de

haber sido al orden.

2º- Firmar las actas, oficios, nombramientos, títulos de socios y todas las comunicaciones de acuerdo tomadas por las juntas y que su importancia requiera su firma.

3º- Autorizar los gastos que hayan de efectuarse y ordenar los pagos siempre que hubieren sido acordados en la junta directiva y haya tomado razon de ellos el tesorero.

Artículo 34º- El Vicepresidente sustituirá al Presidente con las mismas atribuciones que a este competen, en sus ausencias y enfermedades.

Capítulo 8º

Del Tesorero

Las atribuciones del tesorero son las siguientes:

1º- Recaudar y custodiar los fondos de la sociedad, llevando al efecto el correspondiente libro de caja.

2º- Hacer los pagos que el presidente ordene y previamente autorizados por la junta directiva.

3º- Dar cuenta mensual a la junta directiva del movimiento de fondos.

Capítulo 9º

Del Secretario

Artículo 34º- Serán obligaciones del secretario:

1º- Redactar las actas de la sesión que se celebre tanto en juntas directivas como en generales, así como la correspondencia y comunicaciones de acuerdos.

2º- Cuidar se fijen en el tablón de anuncios de la sociedad todo lo que sea necesario comunicar para el conocimiento de los socios.

3º- Llevar un registro general de socios en el que conste, la fecha de su admisión, clase a que pertenece y domicilio.

4º- Dar cuenta mensual a la junta directiva de las altas y bajas que ocurran en la sociedad.

Capítulo 10

De los vocales técnicos

1º- Asesorar a la junta directiva lo conveniente a cuantos acuerdos debe tomar, relacionados con la organización de partidos, concursos, carreras etc. y demás fiestas deportivas.

2º- Ejercer la autoridad necesaria sobre los socios comprendidos en la clasificación de jugadores.

3º- Formalizar los equipos que han de luchar en los torneos deportivos poniéndose de acuerdo con el capitán de los mismos y sin que en su formación puedan intervenir los demás miembros de la junta.

4º- Llevar un registro donde se anoten detalladamente todos los actos deportivos que organice la sociedad o que tome parte especificando los nombres de los componentes de los equipos, resultado habido y nombres de los que hayan obtenido las puntuaciones y tanteos.

Capítulo 11º

De las juntas generales

Artículo 36º- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37º- Son ordinarias las que se deben celebrar todos los años, debiendo la junta directiva con una anticipación de 8 días.

Art 38º- Será objeto de la junta general ordinaria;

s s

a) la aprobación de la acta de la junta general última celebrada.

b) dar lectura de la memoria y estado de cuentas de la sociedad.

c) renovación de los individuos de la junta directiva que corresponde cesar en sus cargos debiendo hacerse el nombramiento en la forma que se determina en el art 24 de este reglamento.

d) discusión y votación de cuantas decisiones haga la directiva y de las presentadas con 8 días de anticipación por los socios.

e) nombramiento de tres socios ajenos a los competentes de la junta directiva entrante y saliente que se encarguen de la revisión de las cuentas del año anterior quienes deben formular un dictamen que será leído y aprobado en la junta general que debe celebrarse a los 15 días de las ordinarias a cuyo efecto la directiva está obligada a facilitar cuantos datos y documentos exijan.

Art 39º- Podrán celebrarse juntas generales extraordinarias cuando así lo acuerde la directiva o la soliciten por escrito la 5ª parte del total de socios de número que



(5)

existan en la sociedad.

Art 40- En las juntas generales extraordinarias no podrán tratarse que de los especiales que hayan motivado la su convocatoria.

Art 41- Solo podrán tomar parte en las Juntas Generales los socios de número.

Art 42- Para celebrar junta general en primera convocatoria se requiere la presencia de la mayoría de socios de número pudiendo celebrarse en segunda convocatoria en cualquier número de los que se reúnan media hora después de la señalada para la primera.

Art 43- Salvo los casos especiales que rija el reglamento para ser válidos los acuerdos que se adopten en las juntas generales es condición precisa ser aprobados de la mitad más uno de los asistentes.

Art 44- La presidencia de estas juntas corresponde al presidente de la sociedad o a quien haga sus veces y la mesa estará constituida de la junta directiva.

Capitulo 12

Medios económicos de la Sociedad

Art 45- Constituyen los medios económicos de la sociedad Cadreita F. C.

~~1º El importe de las cuotas de entrada y mensuales que deben satisfacer reglamentariamente los socios.~~

1º El importe de las cuotas de entrada y mensuales que deben satisfacer reglamentariamente los socios.

2º. Los beneficios que se obtengan en los actos deportivos que organice la Sociedad o el remanente de las subvenciones que reciba por tomar en los organismos por otras entidades.

3º. Las cantidades que se reciban en concepto de donativos o préstamos.

4º. Los intereses o rentas que produzca el capital formado por los ingresos citados.

Art 46. La Junta Directiva es la encargada de intervenir los fondos o capital en la administración de la misma y en el fomento o práctica de los deportes debiendo exigir a cuantos pagos realice el correspondiente justificante.

CAPITULO XIII

Modificaciones del Reglamento

Art 47. Toda reforma del reglamento debiera ser solicitada por la quinta parte de los socios de número o propuesta por la Directiva

Art 48. Las modificaciones deben acordarse en Junta General y para ser validas es imprescindible el voto favorable de las tres quintas partes del total de socios de número que constituya la Sociedad

CAPITULO XIV

Cambio de nombre. Disolución y Liquidación.

Art 49 Para cambiar de nombre al "CADREITA F.C." se requiere la celebración de junta General Extraordinaria y que sea acordado por las tres quintas partes del total de socios de número de la misma.

Art 50. La disolución de esta Sociedad debiera ser acordada por las tres quintas partes del total de socios de número de la misma Junta General Extraordinaria convocada para este único y exclusivo objeto.

Art 51. La Junta Directiva una vez acordada la disolución en la forma señalada en el artº anterior, se constituirá en liquidadora formalizando un Balance - Inventario de todos los bienes créditos y cargos de la Sociedad realizandolos y salventando todas las deudas legales y reconocidas y si resultase remanente el importe del mismo debiera ser donado al Santo Hospital y los trofeos y premios se entregaran al Archivo municipal.

Art 52. Cumplidas por la Junta Directiva las formalidades indicadas convocadora por última vez a los socios para darles cuenta de del cumplimiento de ella. *Se ha raspado el Museo con valga*

Cadreita 26 de Octubre de 1932.

Los Socios Fundadores.

Hernández

Sanchez de Barrio

L. J. Valde



existen en la sociedad.
Art 40- En las Juntas Generales extraordinarias no podrán tra-
tarse que de los especiales para haber motivado la su convocac-
Art 41- Solo podrán tomar parte en las Juntas Generales los
socios de número.
Art 42- Para celebrar Junta General en primera convocatoria se
requiere la presencia de la mayoría de socios de número pudiendo
celebrarse en segunda convocatoria en cualquier número de los
que se requieran media hora después de la señalada para la primera.
Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de
la fecha a los efectos del artículo 42 de la Ley de 3 Junio de 1887.



amplona 11 de Noviembre de 1932.
El Gobernador civil.

[Handwritten signature]

Art 43- La Junta Directiva de la sociedad de interés por forma
de capital en la administración de la misma y en el reparto o
proceder de los dividendos existirá a cuantos socios reales
el correspondiente justificante.
CAPITULO XIII
Modificaciones del Reglamento
Art 47. Toda reforma del reglamento deberá ser solicitada por la
Junta Directiva de la sociedad o propuesta por la Directiva
Art 48. Las modificaciones deben acordarse en Junta General y no
ser válidas si no se verifica el voto favorable de las tres cuat-
ras partes del total de socios de número que constituya la sociedad.
CAPITULO XIV
Cambio de nombre, disolución y liquidación.
Art 49. Para cambiar de nombre el "GADIRITA F.G." se requiere
la celebración de Junta General extraordinaria y que sea acordado
por las tres cuatras partes del total de socios de número de la
misma.
Art 50. La disolución de esta sociedad deberá ser acordada por las
tres cuatras partes del total de socios de número de la misma Jun-
ta General Extraordinaria convocada para este fin y exclusivo
objeto.
Art 51. La Junta Directiva una vez acordada la disolución en la fo-
rma señalada en el artículo anterior, se constituirá en liquidadora
formando un Balance - Inventario de todos los bienes creditos
y cargos de la sociedad realizados y salientando todas las de-
udas legales y reconocidas y al resultase remanente el importe del
mismo deberá ser repartido al tanto Hospital y los socios y premios
se entregaran al Archivo municipal.
Art 52. Cumplidas por la Junta Directiva las formalidades indi-
cadas convocados por última vez a los socios para hacer cuanto
del cumplimiento de este. *[Handwritten signature]*
Gaceta 26 de Octubre de 1932.
Los socios fundadores.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REPUBLICA ESPAÑOLA

AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE
CADREITA
(Navarra)

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. certificación del Acta de constitución de la Junta Directiva de la Sociedad de Foot-ball titulada "Club Cadreita F.C.", para su unión al expediente correspondiente.

Que la vida de V.E. sea guardada por muchos años.

Cadreita 23 de Noviembre de 1932.

El Alcalde;

Benito Burgalita



A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones

D. D. Junt

EXCMO. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

PAMPLONA

=====
=====



DON GREGORIO ZULET VALENCIA, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DE FOOT-BAL "CLUB CADREITA F.C." DE LA VILLA DE CADREITA.

C E R T I F I C O: Que en el libro de Actas de dicha Sociedad, al folio 1, aparece el acta que copiada a la letra dice así:

"Acta de constitución de la Junta Directiva del Club Cadreita F.C.=
"En la villa de Cadreita a diez y ocho de Noviembre de mil nove-
"cientos treinta y dos; Reunidos en Junta General los Fundadores
"y Socios del Club Cadreita F.C., se procedió a la elección de
"los Sres. que han de constituir la Junta Directiva de la expresa-
"da Sociedad, siendo elegidos por unanimidad los Sres. siguientes,
"con los cargos que a cada uno se les asigna:.- D. Jesús Pérez Ur-
"dangarín, Presidente.- D. Cipriano Preciado, Vicepresidente.- Don
"Gregorio Zulet Valencia, Secretario.- D. Miguel Fernandez Melero,
"Tesorero.- D. Felix García León y D. Emiliano García Jimenez, Vo-
"cales.= Y hallándose presentes los elegidos, acto continuo toma-
"ron posesión de sus cargos.= Con lo cual se dió por terminado el
"acto, de lo que se extiende la presente acta, de la cual se remi-
"tirá copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra,
"firmando la presente los Sres. nombrados, conmigo el Secretario,
"que certifico.= Jesús Pérez.= Cipriano Preciado.= Miguel Fernan-
"dez.= Felix García.= Emiliano García.= Gregorio Zulet.= Scio.=
"Rubricados".

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil de Navarra, expido la presente con el V^o. B^o. del Sr. Pre-
sidente, en Cadreita a veintidos de Noviembre de mil novecientos
treinta y dos.

V^o. B^o.

Jesús Pérez

Gregorio Zulet
Scio